## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. - SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2015 00029 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jairo Ulises Camargo Castillo y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

## **AUTO CONCEDE APELACIÓN**

El 10 de septiembre de 2021 se profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda. (Doc. 1, expediente digital).

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual sustentó mediante escrito radicado vía correo electrónico el 29 de septiembre de 2021. (Docs. 9-10, expediente digital)

El artículo 247 del CPACA señala que "....el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...)

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.(...)"

De conformidad con lo anterior, y dado que el recurso de apelación fue sustentado en tiempo, pues el término vencía el 29 de septiembre de 2021, se ha de conceder ante el superior funcional.

En consecuencia, este Despacho

## **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCÉDASE** ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 10 de septiembre de 2021, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior para que resuelva el recurso de alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **15 DE DICIEMBRE DE 2021.** 

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño Juez Juzgado Administrativo 035 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ddcae550407f0270912049c310969855f2f99bd0254b08f81e340c657ebca72

Documento generado en 14/12/2021 07:44:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica